

DEUDA PATRONAL

Decreto 2665 de 1988

Art. 12. "EFECTOS DE LA MORA. En el período de mora en el pago de los aportes y haciendo salvedad de las prestaciones ya causadas, el Instituto queda relevado de la obligación de otorgar las prestaciones económico - asistenciales propias de los Seguros de Enfermedad General, Maternidad, Servicio Médico Familiar, Invalidez, Vejez y Muerte, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, correspondiéndole al patrono su reconocimiento en la forma y cuantía en que el ISS las hubiere otorgado si no hubiere existido la mora".

Art. 26. REPORTE DE SALARIOS DIFERENTES A LOS REALES. "... Cuando la cuantía del salario indebidamente reportado dé lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas, será de cargo del patrono el pago de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el ISS con base en el salario asegurado y la que hubiera correspondido en caso de haberse informado el salario correcto. No obstante lo anterior, el Instituto podrá pagar la totalidad de la prestación en el caso de que el patrono le cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación.

Art. 89. COMPROMISO DE PAGO. "... Los pagos parciales, acordados en el Compromiso, se imputarán en su orden, a las multas por mora en el pago de los aportes, a los intereses y, por último, a la deuda principal, que se deberá liquidar por ciclos completos de facturación, comenzando por los más antiguos."



DEUDA PRESUNTA – IMPUTACION DE PAGOS


(D. 1818/96, D. 1406/99 y D. 510/03)



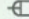
DEUDA APORTANTE "...Las consecuencias derivadas de no presentar la autoliquidación de aportes, o de errores u omisiones en esta, ..., que afecten el cubrimiento del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios a uno o mas de los afiliados, **serán responsabilidad exclusiva del empleador**". (Decretos 2665/88, 3063/89, 326/96 y 1818/1996)

Art. 9. "**La imputación de pagos por cotizaciones realizadas al Sistema General de Pensiones** establecida en el artículo 53 del Decreto 1406 de 1999, se aplicará conforme a las siguientes prioridades:

1. Cubrir los aportes voluntarios realizados por los trabajadores.
2. Cubrir las obligaciones con el Fondo de Solidaridad Pensional.
3. Cubrir la obligación con el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.
4. Aplicar al interés por mora por los aportes no pagados oportunamente correspondiente al período declarado.
5. Cubrir las cotizaciones obligatorias del período declarado. En el caso de pensiones, se entienden incluidos los aportes para la pensión de invalidez y sobrevivientes, al igual que los gastos de administración y reaseguro con el Fondo de Garantías.
6. Acreditar lo correspondiente a aportes voluntarios efectuados por el empleador en favor de sus empleados"

Fecha de publicación: Diciembre de 2015

 (5) 368 26 36
 301 642 63 53

 Kr. 49c # 76-10 Off. 6
 info@proyectospensionales.com
 www.proyectospensionales.com

 **PROYECTOS PENSIONALES**
Confianza y experiencia